

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el proceso verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual para resolver sobre el plazo de prórroga de duración del mismo. Así mismo, se le informa que la parte demandada Sociedad Vallecaucana de Transportes S.A y Daniel Esteban Freire Martínez interpusieron Apelación contra el auto de fecha 3 de noviembre de 2021. Provea usted. Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2021.

La Secretaria,

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto No. 1414

Rad. 760013103011-2019-00331-00

Santiago de Cali, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el trámite de la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, se advierte que esta próxima la fecha de vencimiento del plazo dispuesto en el artículo 121 del C.G.P; por lo que se hace necesario prorrogar el mismo, de conformidad con lo dispuesto en la norma en cita, a saber:

"Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso alguno"

Por otro lado, los demandados Sociedad Vallecaucana de Transportes S.A y Daniel Esteban Freire Martínez presentaron recurso de Apelación contra el auto de fecha 3 de noviembre de 2021 que rechazó el llamamiento en garantía frente a la Clínica Santa Sofía del Pacífico, y siendo procedente se concederá el recurso de

apelación en el efecto suspensivo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del art. 321 en concordancia con el numeral 2° del art. 322 del CGP; así mismo, de éste se correrá traslado a las partes por secretaria.

Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

1. **AGREGAR** al expediente digital los escritos de apelación presentados por los demandados Sociedad Vallecaucana de Transportes S.A y Daniel Esteban Freire Martínez contra el auto No.1364 de fecha 3 de noviembre de 2021.

2. **PRORROGAR** hasta por seis meses el término para resolver de fondo el presente proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual adelantado por OLIVIA CUERO ROSERO a nombre propio y en representación de los menores KAREN YULIETH y LINA GISELA RENTERIA CUERO, AMPARO MORENO RAREDES, NUBIA TEODORA MONTAÑA CAMPAZ, JUSTA AGUSTINA MONTAÑO AGUIÑO, JANETH MONTAÑO MONTAÑO, HENRY TEODULO SEVILLANO MONTAÑO, HAMILTON MARCELINO ANGULO MONTAÑO contra DANIEL ESTEBAN FREIRE MARTINEZ, SOCIEDAD VALLECAUCANA DE TRANSPORTES S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, término que empezará a correr a partir de la fecha de vencimiento del plazo dispuesto en el artículo 121 del C.G.P., sin que ello signifique que no se pueda dictar el fallo antes del vencimiento del término.

3. Conceder en el efecto devolutivo la apelación interpuesta por los demandados Sociedad Vallecaucana de Transportes S.A y Daniel Esteban Freire Martínez contra el auto No. 1364 de fecha 3 de noviembre de 2021, por medio del cual se rechazó el llamamiento en garantía frente a la Clínica Santa Sofía del Pacífico), de acuerdo con el numeral 2° del art. 321 en concordancia con el numeral 2° del art. 322 del CGP.

4. Por Secretaría, correr traslado a la parte contraria del recurso de Apelación propuesto por los demandados Sociedad Vallecaucana de Transportes S.A y Daniel Esteban Freire Martínez interpuestos contra el auto No. 1364 de fecha 3 de noviembre de 2021, para que se pronuncie sobre éste, de conformidad con el numeral 1 del artículo 101 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 110 y art. 326 ibídem.

5. Hecho lo anterior, remitir el expediente digital al Tribunal Superior de Cali - Sala Civil, a través de la Oficina de reparto, para que surta la alzada, de acuerdo con el art. 324 del CGP.

Notifíquese.

El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

ESP

Firmado Por:

Nelson Osorio Guamanga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 011

Cali - Valle Del Cauca

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de noviembre de 2021

La Secretaria

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df10920f3d88a7ee8a666774d06a105a35f8e9ab77a68fdbd8aa8eba99e01c20**

Documento generado en 17/11/2021 08:33:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>